



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 JUL 2014

VISTO: El Oficio Nº 586-2014/GOB,-REG -TUMBES-DRET-D, recepcionado el 28 de abril del 2014, Memorando Nº 429-2014/GOB.REG.TUMBES-PR-GGR, de fecha 23 de junio del 2014 e Informe Nº 0000358-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando Nº 88-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de marzo del 2014, el Director Regional de Educación de Tumbes, comunica a la administrada doña ROSA ISABEL ARICA SAAVEDRA, que pase a laborar en la Oficina de Personal, debiendo asumir el cargo con responsabilidad;

Que, contra el Memorando mencionado en el Considerando precedente, la administrada doña ROSA ISABEL ARICA SAAVEDRA interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, el Director de Educación de Tumbes le ha comunicado que pase a laborar a la Oficina de Personal sin especificar el cargo que va a desempeñar, toda vez que en la citada oficina, de acuerdo al CAP Nominal aprobado mediante la Resolución Regional Nº 01112, del 08 de junio del 20003, solamente existen dos (02) plaza, una ocupada por la servidora Jesús María Calle Flores y la otra ocupada por la señora Florinda Balladares Paredes, y en su condición de oficinista no encuentra cargo alguno para desempeñarse dentro de la Carrera Pública Magisterial tal como lo especifica los artículos 74º y 75º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa , aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y por demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000356 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 JUL 2014

producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la acción de desplazamiento de la administrada se encuentra arreglada a ley;

Que, de conformidad al artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: “La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”; asimismo, es de señalarse que para efectivizar la rotación debe existir la previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), conforme dispone el numeral 3.24 del ítem 3.2 del Rubro II del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP “DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL”, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992;

Que, de otro lado, es de señalarse que en todo proceso de rotación la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajos;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 JUL 2014

Que, según los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la administrada desempeña el cargo de Oficinista II de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, por efectos de la rotación que dispone la Resolución Regional Sectorial N° 04484, de fecha 07 de setiembre del 2007;

Que, con respecto al Memorando N° 88-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de marzo del 2014, emitido por el Director Regional de Educación de Tumbes, es de señalarse que la disposición administrativa de desplazamiento de la administrada, no cumple con las disposiciones legales vigentes, en este caso, no se define el desempeño de funciones similares que las venía desempeñando, acorde con el grupo ocupacional alcanzado, pues la rotación es una técnica de la Administración que tiene como objetivo fundamental de mantener y/o mejorar el comportamiento organizacional. En tal sentido, la disposición de desplazamiento antes señalado no cumple con lo señalado por el ordenamiento jurídico, por tanto, contraviene el Artículo 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por contener vicios que acarrea su nulidad de pleno derecho, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, mediante Informe N° 0000358-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de junio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE FUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **ROSA ISABEL ARICA SAAVEDRA** contra el Memorando N° 88-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de marzo del 2014; en consecuencia se declare la nulidad del citado memorando;

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. M. ALBERTO SIFREDO PENA GARCIA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 JUL 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ROSA ISABEL ARICA SAAVEDRA, contra el Memorando Nº 88-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de marzo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, del Memorando Nº 88-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de marzo del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(s)

